

## ACTA SESIÓN N°499

En la ciudad de Santiago, a 31 de enero de 2014, siendo las 10:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 360, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Jorge Jaraquemada Roblero, y con la asistencia de los Consejeros doña Vivianne Blanlot Soza, don Alejandro Ferreiro Yazigi y don José Luis Santa María Zañartu. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designada para estos efectos, el Sr. Daniel Garcés Paredes. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General, el Sr. Rubén Burgos Acuña, en su calidad de Director Jurídico, y el Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Análisis de Fondo de esta Corporación.

### **1.- Audiencia pública amparo rol C1552-13 presentado por doña Mónica González Mujica en contra de la Corporación Nacional Forestal.**

Siendo las 10:00 horas y con la presencia por la parte reclamante doña Francisca Skoknic Galdámez y don Rodrigo Mora Ortega, y, por la parte reclamada, los Abogados de la Fiscalía Sres. Simón Barschak B. y Claudio Dartnell R., y del Jefe del Departamento de Administración Forestal, Sr. Cristian Contador L., se da inicio a la audiencia convocada por este Consejo Directivo en sesión ordinaria N° 493, celebrada el 10 de enero de 2014.

Se deja constancia que, habiéndose recibido las alegaciones y argumentos de los intervinientes, cuyo registro de audio se encuentra publicado en la página web del Consejo –[www.consejotransparencia.cl](http://www.consejotransparencia.cl)– el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en este amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción, solicitando que en forma inmediata a ello, sea presentado para la aprobación y firma del Consejo Directivo, notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.



## 2.- Resolución de amparos y reclamos.

- a) Amparo C1781-13 presentado por don Edgardo Dinamarca Toledo en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Valparaíso.
- b) Amparo C1955-13 presentado por doña Oriana Valderrama Vicencio en contra de la Municipalidad de Olmué.
- c) Amparo C1960-13 presentado por don Ernesto Boudichon Eaton en contra de Carabineros de Chile.
- d) Amparo C1549-13 presentado por doña Olga Dina San Martín Gutiérrez en contra de la Corporación Municipal de Panguipulli.
- e) Amparo C1831-13 presentado por don Alejandro Véliz Reyes en contra de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica.
- f) Reclamo C1969-13 presentado por don Jorge Acuña Díaz en contra de la Municipalidad de Rancagua.
- g) Amparo C1515-13 presentado por doña Eugenia de Las Mercedes Ortiz Acuña en contra de la Comisión Nacional de Riego.
- h) Amparo C1250-13 presentado por doña Andrea Mansilla Gutiérrez en contra de la Armada de Chile.
- i) Amparo C1377-13 presentado por doña Claudia Paz Moreno Ahumada en contra de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.
- j) Amparo C1646-13 presentado por don Carlos Dávila Izquierdo en contra de la Municipalidad de Colina.
- k) Amparo C1814-13 presentado por don Eduardo Hevia Charad en contra de la Municipalidad de Las Condes.
- l) Amparo C1805-13 presentado por don Sergio Guzmán Costabal en contra de la Superintendencia de Servicios Sanitarios. (\*)



- m) Amparo C1839-13 presentado por don Francisco Edmundo Jaramillo Arriagada en contra de la Municipalidad de Pichilemu.
- n) Amparo C1849-13 presentado por doña María G. Valenzuela Urrutia en contra de la Inspección Provincial del Trabajo de Maipo (San Bernardo).

Respecto a las causas anteriormente individualizadas, se deja constancia que el Consejo Directivo ha deliberado y adoptado los respectivos acuerdos de decisión, consistentes en rechazar o acoger los amparos o reclamos presentados a su conocimiento. Tales acuerdos y sus consideraciones se encontrarán disponibles, en su oportunidad, en el sitio web de este Consejo ([www.consejotransparencia.cl](http://www.consejotransparencia.cl)), sección "Seguimiento de Casos".

(\*) Se deja constancia que el Consejero don Alejandro Ferreiro Yazigi no concurrió a la decisión del caso indicado, por haberse inhabilitado conforme al acuerdo de este Consejo sobre tratamiento de conflictos de intereses, adoptado en su sesión N° 101, de 9 de noviembre de 2009. El motivo de la inhabilitación puede ser revisada en el decisión del caso en cuestión, la cual se encuentra disponible en la página web de este Consejo ([www.consejotransparencia.cl](http://www.consejotransparencia.cl)) sección "Seguimiento de Casos".

### **3.- Decisiones pendientes de acuerdo. Para profundización.**

- a) Amparo C2083-13 presentado por doña Cilenia del Carmen Paredes Varela en contra de la Municipalidad de Copiapó.

Respecto al amparo anteriormente individualizado, se deja constancia que la deliberación del Consejo Directivo no ha permitido alcanzar un consenso respecto a la forma de resolverlo, por lo que se solicita a la Unidad de Análisis de Fondo profundizar su análisis y volver a presentarlo en una futura sesión.

### **4.- Decreta medida para mejor resolver.**

- a) Amparo C1765-13 presentado por don Jonathan Araya en contra del Ministerio de Agricultura y el Centro de Información de Recursos Naturales.



Respecto al amparo anteriormente individualizado, y considerando la necesidad de esclarecer algunos de los hechos presentes en esta causa, el Consejo Directivo, en uso de sus facultades establecidas en el artículo 34 de la Ley de Transparencia, acuerda decretar a su respecto una medida para mejor resolver, a fin de facilitar una acertada y justa decisión de ella, pudiendo ser consultada en la web institucional de esta Corporación.

## **5.- Varios.**

### a.- Oficio recomendaciones cambio de mando 2014-

Se integra a la sesión la Sra. Andrea Ruiz, Jefa de la Unidad de Normativa y Regulación, quien expone que con la finalidad de facilitar el acceso a la información que posean los órganos de la Administración del Estado, y considerando la próxima asunción de la Presidenta de la República electa y el subsecuente nombramiento de nuevas autoridades, se proponen recomendaciones en orden a que los órganos y servicios de la Administración del Estado faciliten el cumplimiento de las normas contenidas en la Ley de Transparencia y, en especial, los procedimientos administrativos del derecho de acceso a la información.

**ACUERDO:** El Consejo Directivo acepta la propuesta, acordando que se despache un Oficio a los Órganos de la Administración del Estado que contenga las referidas recomendaciones.

### b.- Sumarios instruidos en la M. de San Pedro de la Paz, M. de Graneros, M. de Concepción - Dirección Fiscalización.

Se integra a la sesión el Sr. Sebastián Vera, Jefe de la Unidad de Seguimiento de Decisiones y Sumarios, quien dio cuenta de los sumarios instruidos por la Contraloría



---

General de la República en contra de las Municipalidades de Graneros, Concepción y San Pedro de la Paz, cuyo detalle es el siguiente:

Municipalidad de Graneros: El sumario se originó en el Ranking Municipal 2013. La Contraloría General de la República formuló cargos contra el Alcalde y la Directora de Control, proponiendo respecto de ambos aplicar sanción de 20% por infracción al artículo 47 Ley de Transparencia.

**ACUERDO:** El Consejo Directivo estimó que la sanción era muy baja atendido los antecedentes, razón por la cual subió ésta respecto de ambos a un 25%.

Municipalidad de Concepción: El sumario se originó en el incumplimiento de cuatro reclamos por transparencia activa: C410-11; C354-11, C388-11 y C145-12. La Contraloría General de la República formuló cargos en contra del ex Alcalde y de la Administradora Municipal, proponiendo respecto de ambos una sanción del 20%, ello por incumplimiento al artículo 46 de la Ley de Transparencia.

**ACUERDO:** El Consejo Directivo acoge la propuesta, solicitando previamente a la Contraloría la rectificación del error de mención del tipo administrativo del artículo 46, el que se aplica en casos de entrega inoportuna de información, y rectificarlo por el tipo del artículo 47 de la Ley de Transparencia.

Municipalidad de San Pedro de La Paz: El sumario se originó en la falta de respuesta del municipio a la solicitud de información y al hecho de no evacuar descargos en amparo Rol C1373-11, actitud que a juicio del Consejo Directivo era tan grave que ameritaba la infracción del artículo 45 de la Ley de Transparencia. El municipio dedujo Reclamo de Ilegalidad y luego Recurso de Queja, siendo ambos rechazados. Sin embargo, la Corte Suprema dejó sin efecto la instrucción del sumario porque a su juicio, lo indicado por el Consejo no generaba responsabilidad administrativa, sino que ésta se generaría una vez que hay una decisión del Consejo a firme y que ordena la entrega de la información.

**ACUERDO:** En consideración a que no se dio cumplimiento a la decisión se determinó instruir sumario en contra del municipio por no cumplimiento de la decisión.

Siendo las 13:30 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.



JORGE JARAQUEMADA ROBLERO



VIVIANNE BLANEOT SOZA



ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI



JOSÉ LUIS SANTA MARÍA ZAÑARTU

/dgp

